



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCOOP LTDA.

Aprobado por la Asamblea de Fundación y Constitución
del 18 de octubre del 2008



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCOOP LTDA.

EST-AG-001

ÍNDICE DE CONTENIDO

GENERALIDADES	3
TITULO I DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO	3
DURACIÓN Y ÁMBITO.....	3
RESPONSABILIDAD	3
TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS	4
TITULO III DE LOS SOCIOS.....	5
DE LOS REQUISITOS.....	5
TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	10
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO	10
CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
CAPITULO III DE LOS DELEGADOS.....	14
CAPITULO IV DE LOS DIRECTIVOS.....	16
CAPITULO V DE LAS SANCIONES.....	19
CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
CAPITULO VII DEL PRESIDENTE.....	22
CAPITULO VIII DEL SECRETARIO.....	23
CAPITULO IX SUPLENTE.....	24
CAPITULO X DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	24
CAPITULO XI DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	25
CAPITULO XII DEL COMITÉ ELECTORAL.....	26
CAPITULO XIII DEL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO	26
CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE ADMISIÓN	27
CAPITULO XV DE LAS COMISIONES.....	27
CAPITULO XVI DEL GERENTE GENERAL.....	27
TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	30
CAPITULO I DEL PATRIMONIO	30
CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL.....	32
CAPITULO III DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA.....	32
TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	33
TITULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	33
TITULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO.....	33
DISPOSICIONES FINALES.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	34



ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCOOP" LTDA.

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Cooperativa se rige por la legislación vigente en el Perú, las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguro, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Los casos no previstos por las indicadas normas se regirán por los principios generales del Cooperativismo y a falta de ellos por el derecho común y las buenas costumbres del Cooperativismo, siendo aplicable en materia de estructura y funcionamiento las disposiciones de la Ley General de Sociedades en tanto sean compatibles con los principios cooperativos.

TITULO I DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2°.- La denominación social es: **Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.**, que en adelante se denominara en este Estatuto FINANCOOP, pudiendo utilizar la denominación abreviada de "**FINANCOOP**", siendo su modalidad la de usuarios y de calidad abierta. Fija su domicilio social en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3°.- El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca la provincia de Lima, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración establecer, trasladar o cerrar oficinas dentro del radio de la provincia, o en cualquier lugar del país y el extranjero, previa autorización de la autoridad competente de acuerdo a las normas legales vigentes.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4°.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas. Asimismo, el socio responde con sus aportaciones conjuntamente con los demás Socios de las obligaciones contraídas por FINANCOOP, antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renunciare ó cesare de su calidad de Socio.

Artículo 5°.- El capital de la cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios.



TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6°.- Objeto.

FINANCOOP es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, confianza y transparencia, con el propósito de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus socios a través de los servicios financieros que brinda, brindándoles un alto grado de seguridad mediante una eficaz y eficiente gestión. Asimismo consagrando el principio de igualdad por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus Directivos, Delegados, trabajadores, superiores ni inferiores a los de los Socios.

Artículo 7°.- FINANCOOP tiene como objetivo, el promover el desarrollo económico y social de sus socios, realizando toda actividad que sea acorde con sus fines, las leyes vigentes, así como los valores y principios universales del cooperativismo. Para lograr su objetivo, FINANCOOP dentro de los límites establecidos por las normas legales vigentes, movilizará recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la ley, la Superintendencia de Banca y Seguros, FENACREP y el presente Estatuto, dentro del marco jurídico y administrativo que le corresponde a las cooperativas de ahorro y crédito.

También, tendrá participación en empresas, siempre que no origine un conflicto de interés o se contravengan los principios y valores del cooperativismo. Asimismo, desarrollará actividades de educación cooperativa, voluntariado, responsabilidad social, promoviendo los principios y valores universales del cooperativismo.

Artículo 8°.- Para lograr los objetivos, la cooperativa, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, podrá:

- a. Practicar, respetar y difundir los principios del cooperativismo;
- b. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios;
- c. Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración;
- d. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados por su reglamento;
- e. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa de valores;
- f. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras;
- g. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;



- h. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero;
- i. Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios;
- j. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales la cooperativa sea socia;
- k. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural a sus socios, familiares y a la comunidad;
- l. Adquirir enajenar y/o administrar bienes muebles ó inmuebles de acuerdo a sus necesidades, pudiendo constituir gravámenes sobre ellos;
- m. Hacer depósitos en efectivo, de valores y otros bienes negociables en instituciones del sistema financiero;
- n. Ejecutar acciones de capacitación de los cuadros directivos y *de* sus trabajadores;
- o. Acatar y cumplir las disposiciones gubernamentales relativas a las limitaciones, prohibiciones y sistema de control sobre la marcha de la Cooperativa;
- p. Otras operaciones y servicios que estime conveniente la cooperativa para cubrir necesidades de sus socios, que autorice la Superintendencia de Banca y Seguros, con opinión de la FENACREP.

Artículo 9°.- FINANCOOP está sujeta a la regulación, supervisión y fiscalización de los órganos competentes de acuerdo a ley, sujetándose a las normas legales, reglamentos y disposiciones que dichos entes emitan conforme a sus competencias, quedando en suspenso toda disposición del presente estatuto que pudiera oponerse a ellas.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 10°.- Podrán postular como socios de la Cooperativa las personas Naturales y Jurídicas, que cumplan con los requisitos y observaciones de este Estatuto y de sus reglamentos, incluyendo las modificatorias y conexas.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11°.- Personas Naturales:

Podrá ser socio de la Cooperativa la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Presentar una solicitud de ingreso con el patrocinio de otro socio y ser aceptado por el Comité de Admisión , con la ratificación del Consejo de Administración;
- b. Pagar la cuota de ingreso que fije el Consejo de Administración y las aportaciones mínimas en vigencia, dada por la Asamblea General;
- c. Tener mayoría de edad, pudiendo admitirse a menores de edad bajo la entera responsabilidad de sus respectivos padres o apoderados.



- d. No ser personal rentado de la Cooperativa;
- e. Tener buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa;
- f. Gozar de solvencia moral;
- g. No tener intereses contrarios a la Cooperativa;
- h. Asimismo, deben tener un nivel social, económico y cultural aceptable a juicio del Comité de Admisión y del Consejo de Administración.

Artículo 12.- Personas Jurídicas:

Podrá ser socio de la Cooperativa las personas jurídicas que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 11°;
- b. Adjuntar copia del testimonio de la escritura de constitución social debidamente inscrita en los Registros Públicos, debiendo comunicar a la Cooperativa cualquier modificación legal del caso;
- c. Acreditar válidamente a su representante legal o apoderado comprometiéndose a comunicar a la Cooperativa cualquier cambio al respecto; y
- d. En general, cumplir con lo señalado en el artículo 17° de la nueva Ley de Cooperativas Decreto Legislativo N° 074-90-TR y disposiciones legales complementarias.

Artículo 13°.- También podrán ser socios los miembros de las Asociaciones sin fines de lucro, y los trabajadores de las entidades del sector público.

Artículo 14°.- Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Comité de Admisión y ratificados por el Consejo de Administración tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración;
- b. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales;
- c. Participar activa y positivamente en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa a las que sea convocado;
- d. Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración;
- e. Vigilar y dar cumplimiento al Código de Ética de la cooperativa;
- f. Cumplir sus funciones y responsabilidades como socio, con integridad, lealtad, juicio y prudencia;
- g. Respetar y hacer respetar la Ley, el estatuto, los reglamentos y políticas que rigen la vida cooperativa, así como los acuerdos de asamblea;
- h. Asistir a las elecciones y cumplir con su obligación de voto;
- i. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se le encomiende;



- j. Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones para con la Cooperativa;
- k. Propender al bien común de los miembros, a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad;
- l. Dar facilidades a los órganos de control en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realicen en la cooperativa;
- m. Verificar que en todo momento sé de un buen servicio a los socios y que se satisfagan sus necesidades dentro de las posibilidades de la cooperativa;
- n. Tomar acuerdos que permitan obtener beneficios sociales y globales para la cooperativa y evitar aprobar acuerdos en beneficio propio o de grupo;
- o. Ser un dirigente honesto, bien intencionado y que actúe siempre de buena fe;
- p. Prestar una atención especial al cumplimiento de los principios, valores y reglas del cooperativismo;
- q. Trabajar honestamente por los intereses de la cooperativa y las de sus miembros;
- r. Asegurar lealtad, integridad y transparencia en la administración, supervisión y control de la cooperativa;
- s. Proteger y garantizar, la confidencialidad de la información que maneja la cooperativa;
- t. Respetar y defender las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración o la Asamblea General, independientemente de su posición asumida en la sesión; y
- u. No causar alarma entre los socios, canalizando sus reclamos ante el órgano competente.

Entiéndase por obligación económica la generada por los créditos obtenidos de la institución, el pago de los aportes, multas electorales y de cualquier otra cantidad económica señalada en el Estatuto o acordada por Asamblea General.

Las obligaciones asociativas son las establecidas para los Socios, en el presente artículo en todos los incisos a excepción del "b".

En consecuencia, se considera **Socio hábil** aquel que no se encuentre suspendido en sus derechos y está al día en sus obligaciones económicas y asociativas.

Artículo 15°.- Son derechos de los socios:

- a. Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la cooperativa;
- b. Elegir y ser elegido como delegado o dirigente de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral;
- c. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto;
- d. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa;
- e. Al retiro voluntario;



- f. Acceder a los servicios financieros que brinda FINANCOOP, sujeto a la reglamentación que para cada caso corresponda;
- g. Ser informado periódicamente sobre la situación de FINANCOOP a través de la página Web institucional; asimismo, cuando ingrese como Socio de FINANCOOP, debe entregársele como mínimo la siguiente documentación: el Estatuto, sumilla de sus obligaciones asociativas y económicas vigentes de FINANCOOP.
- h. Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún Socio, Delegado, Directivo y/o trabajador de la Cooperativa;
- i. Recibir educación cooperativa, en la modalidad más adecuada para todos los Socios;
- j. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, conforme lo establece el artículo 17° del presente estatuto;
- k. Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de socios o de delegados; y
- l. Participar de los beneficios de la Cooperativa.

Los derechos consagrados en el presente Artículo, solamente pueden ser ejercidos por los Socios hábiles, es decir que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas y económicas con FINANCOOP.

Artículo 16°.- La cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

Artículo 17°.- La condición de socio o dirigente se pierde por:

- a. Por renuncia escrita aceptada por el Comité de Admisión y ratificada por el Consejo de Administración;
- b. Fallecimiento, cuando se trata de persona natural y por disolución o liquidación, cuando fuera persona jurídica;
- c. Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, ya sea como titular de la obligación o aval solidario, reservándose esta el derecho de actuar con los mecanismos que le otorga la Ley, para recuperar de ser el caso, los saldos no cubiertos como resultante de dicha aplicación.
- d. Exclusión del socio acordada por el Consejo de Administración o Asamblea General, al haber perdido uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; actuar en contra de los intereses de la cooperativa, causando daño o difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación, por la pérdida de sus derechos civiles, por sentencia judicial ejecutada en el caso de las personas naturales y por haber sido declaradas insolventes en el caso de personas jurídicas.
- e. Utilizar los bienes, recursos económicos y/ ó razón social de FINANCOOP para fines particulares o haber sido condenado por acto doloso en agravio de FINANCOOP.
- f. Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de FINANCOOP.



- g. Haber tenido litigio con FINANCOOP en lo civil y/o penal, y culminado dicho proceso haber sido infundada su demanda y/o denuncia.
- h. Percibir de la cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- i. Por incumplimiento en el pago de sus aportaciones mínimas o de las demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- J. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada;
- k. Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.

Artículo 18°.- Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso d) del Art. 17° del presente estatuto.
- d. Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto, esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

Artículo 19°.- Prohibición de los Socios

Ningún Socio podrá:

- a. Retirarse de la Cooperativa siendo deudor o codeudor;
- b. Retirar sus aportaciones mientras mantenga la calidad de socio;
- c. Utilizar los recursos otorgados por la Cooperativa a fines distintos que el solicitado;
- d. Interponer denuncia o demanda ante organismos administrativos y judiciales sin agotarse previamente la vía de procedimiento interno conforme al presente estatuto.

Artículo 20°.- Liquidación de cuentas del Socio.

Producida la pérdida de la condición de Socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos: aportaciones, depósitos, intereses y excedentes aun no dados que le correspondieren; y debitarán sus obligaciones, y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa, si hubiera pérdidas en ese Ejercicio, incluso teniendo en cuenta los gastos administrativos establecidos por FINANCOOP. El saldo restante será pagado directamente a éste o a sus herederos legales, dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a partir del acuerdo aprobatorio del Consejo de Administración, sujeto a la reglamentación vigente, y a la situación económica o financiera de FINANCOOP, no pudiendo destinarse anualmente para estos pagos, más del (10%) del Capital Social según el Balance del último ejercicio.



No hay derecho de reembolso de participación sobre los fondos de Reserva Cooperativa, así como de los subsidios y donaciones.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 21°.- La dirección, administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo de Administración; y
- c. El Consejo de Vigilancia.

Artículo 22°.- La Cooperativa contará con los siguientes órganos especializados:

- a. El Comité De Educación;
- b. El Comité Electoral;
- c. El Comité Técnico de Créditos, y
- d. El Comité de Admisión.

Artículo 23°.- La Asamblea General o Consejo de Administración podrán establecer otros comités, según el crecimiento o necesidad de la Cooperativa.

Artículo 24°.- Las funciones de los Comités se regirán de acuerdo a su propio reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25°.- Naturaleza.-

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes ó ausentes siempre que éstos se hubieran tomado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Las Asambleas Generales estarán integradas por los miembros de los consejos y comités elegidos por la Asamblea General y por los socios hábiles o delegados según corresponda, cuando la Cooperativa cuente con más de mil socios; las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados constituida por cien (100) delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral mediante sufragio, personal, universal, obligatorio, directo y secreto, que son elegidos en elecciones generales y renovados por tercios. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia Asamblea, asistirán con voz pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa, y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la institución.



Artículo 26°.- Conformación y Clases de Asamblea.-

La Asamblea General está integrada por los miembros de los Consejos y Comités elegidos por ésta y por los Socios y/o Delegados hábiles. Podrán asistir con voz pero sin voto, el Gerente General, los Asesores y demás Funcionarios y personal calificado de la Cooperativa. Los delegados de la Asamblea General serán elegidos por los socios mayores de edad, por período de tres (3) años, dos (2) años y un (1) año respectivamente. La renovación de los mismos se hará por tercios. Las reuniones de Asamblea General son **Ordinarias y Extraordinarias.**

Artículo 27°.- La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al consejero que estime pertinente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 28°.- Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros mediante el análisis del Balance General, el estado de ingresos y egresos, el estado de distribución de intereses y remanentes, y anexos respectivos; así como de las memorias de los consejos, comités y Gerencia General, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios;
- b. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités;
- c. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios;
- d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones;
- e. Fijar las dietas para los miembros titulares de los consejos y comités, así como los gastos de representación de los mismos;
- f. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa;
- g. Decidir sobre el uso de los remanentes y excedentes a propuesta del Consejo de Administración;
- h. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración;
- i. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- j. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración;
- k. Tratar los demás asuntos que les sean propios, conforme al Estatuto, y los que no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:



- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines;
- b. Disolución de la Cooperativa;
- c. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, equivalente al 30% para adquisición o enajenación, y el 35% para gravamen; por cantidades menores a los porcentajes señalados, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General;
- d. Disponer investigaciones, auditorias, balances extraordinarios;
- e. Resolver sobre las apelaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité Electoral;
- f. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos al Dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que hubiere lugar;
- g. Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia;
- h. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la Asamblea declare improcedentes o infundados los motivos por los que este Órgano lo hubiere convocado en el caso previsto por el Artículo 31 (Inciso 16.2) de la Ley General de Cooperativas;
- i. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente;
- j. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo o en una persona jurídica no cooperativa;
- k. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto;
- l. Ejercer cualquier otra atribución inherente a la Cooperativa que no fuere expresamente conferida por el Estatuto u otros órganos de ella;
- m. Pronunciarse sobre asuntos de interés general;
- n. Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el Art. 27º de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30º.- Convocatoria por el Consejo de Administración:

Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con 15 días hábiles de anticipación mediante esquelas que se remitirán al domicilio o centro de trabajo de los socios; o por aviso en diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos, dejando a salvo el



derecho de utilizar cualquier otro medio o avance tecnológico, siempre que exista constancia bajo cargo. Cada citación deberá señalar:

- a. Lugar, día y hora de la Asamblea;
- b. Agenda, especificando los puntos objeto de la Asamblea;
- c. Fecha de la citación de la convocatoria;
- d. Forma de acreditar la identificación de los socios o delegados hábiles para ingresar a la Asamblea;
- e. Nombre, firma y número de DNI. de quienes convocan la Asamblea.

Artículo 31°.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los socios o delegados hábiles, según corresponda, por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la agenda.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

Artículo 32°.- Convocatoria por el Consejo de Vigilancia:

El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone en el artículo precedente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el artículo 28°.

Si el Consejo de Vigilancia no la convocara, según se dispone en el inc. b) del artículo 31° los socios hábiles y/o delegados podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la Asamblea, por el proceso no contencioso.

Artículo 33°.- El Quórum

La Asamblea General quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad mas uno de los socios o delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida, siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento (30%) de los socios o delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los socios hábiles o delegados presentes.

Artículo 34°.- Validez de los acuerdos de la Asamblea General:

En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la



modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los socios hábiles o delegados presentes.

Artículo 35°.- Los socios hábiles o delegados que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

Artículo 36°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por el presidente y secretario del Consejo de Administración y dos (2) delegados o socios designados por la misma.

Artículo 37°.- De las impugnaciones de Acuerdos: Requisitos y procedimientos:

Para ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan al estatuto o que lesionen los intereses de la Cooperativa, es juez competente el del distrito y provincia de Lima.

Las acciones de impugnación, pueden ser interpuestas por los socios concurrentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado.

CAPITULO III DE LOS DELEGADOS

Artículo 38°.- Características, funciones, derechos y obligaciones de los Delegados. Características: El Delegado de FINANCOOP, debe ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos básicos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. FINANCOOP, a través de sus programas de educación, y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registró para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones: Los Delegados actúan como representantes de los Socios en la Asamblea General.

Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones.

El periodo de ejercicio de los Delegados, es de tres (3) años, dos (2) años y un (1) año respectivamente, de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral; la renovación de los mismos se hará por tercios, habiendo reelección hasta por un periodo adicional; culminados los mismos, deberá descansar un año para que pueda volver a ser electo como Delegado.

Derechos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas;
- b. Elegir y ser elegido miembro de los Consejos, Comités y Comisiones;



- c. Recibir información en forma semestral sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, en el medio y forma más adecuada;
- d. Cuando se incorpora a la Asamblea General, debe entregársele la siguiente documentación: Estatuto, Sumilla de sus obligaciones económicas y asociativas como Delegado, Reglamento de Asambleas, Código de Ética.

Obligaciones: de los Delegados:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con FINANCOOP;
- b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como Delegado, de ahorros mínimos en cualquier modalidad equivalente al 40% de UIT.;
- c. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación. El procedimiento de lo indicado anteriormente, se regulará en el Reglamento de Elecciones;
- d. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad;
- E. Participar en los programas de FINANCOOP, debidamente convocado;
- F. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo de Administración;
- g. Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamentos establecidos;
- h. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 39°.- Pérdida de la Condición de Delegado.

Se pierde la condición de Delegado, en forma automática por las siguientes causales:

- a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FINANCOOP;
- b. Haber sido condenado por acto doloso;
- c. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado;
- d. Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o a tres (3) no consecutivas durante sus respectivos periodos de mandato;
- e. Inasistencia injustificada a tres (3) cursos educación, durante su respectivo periodo de mandato;
- g. Percibir de FINANCOOP, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Delegado en comisión nombrada en Asamblea General le corresponda, en su caso;



- h. Por exclusión o remoción acordada por el Consejo de Administración por el incumplimiento de las obligaciones como Socio, según se establece en el artículo 17°.;
- i. El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de FINANCOOP. La vacancia producida, será cubierta por un Socio hábil por acuerdo del Consejo de Administración, tomándose en cuenta el último Proceso Electoral designándose a los socios que no llegaron a cubrir vacante de Delegado, siempre y cuando esté hábil en el momento de su designación. Asumirá dicha condición, hasta el inmediato Proceso Electoral de Elección de Delegados, en que el Comité Electoral procederá al reemplazo definitivo de dicha vacante. Este hecho debe ser puesto de conocimiento en Asamblea General para el refrendo respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 40°.- Características, funciones derechos y obligaciones de los Directivos.

Características: El Directivo de FINANCOOP debe tener idoneidad técnica y moral, ser proactivo, con vocación de servicio, que practica el voluntariado cooperativista, y debe contar con acreditación de tener conocimientos en Contabilidad, Finanzas y/o Administración. FINANCOOP, a través de sus programas de educación, y de orden asociativo deberá establecer mecanismos de evaluación y registró para clasificar dichas características previas a su elección, señaladas en el Reglamento General de Elecciones.

Funciones: Se consideran Directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités y que conforman la Dirección de la Cooperativa en el orden asociativo. Los requisitos para ser elegidos serán señalados en el Reglamento General de Elecciones. El periodo de los directivos, es de hasta tres (3), dos (2) y Un (1) año respectivamente, de acuerdo a las vacantes declaradas por el Comité Electoral. La renovación de los órganos directivos se hará anualmente por tercios, adecuándose a la conformación de cada Consejo o Comité.

Los directivos pueden ser reelectos, hasta por un periodo adicional en el mismo órgano directivo al cual fueron elegidos en su primer periodo; Si hubiera reelección conforme a lo dispuesto anteriormente, concluido dicho mandato, el directivo reelegido deberá descansar por lo menos un (1) año antes de volver a ser elegido. Esta restricción también es aplicable para los Directivos suplentes, hayan o no ejercido el cargo en forma efectiva.

Derechos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas General, en el caso que solo sea Dirigente tiene derecho a voz;
- b. Elegir y ser elegidos a un cargo directivo dentro del órgano directivo al que corresponde;



- c. Recibir información, sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la Cooperativa y del mismo órgano directivo, en frecuencia, medio y forma más adecuada, a través del presidente del órgano directivo que conforma;
- d. Cuando es electo Directivo, debe entregársele la siguiente documentación: Estatuto, Reglamento Interno del órgano directivo que conforma, Reglamento de Asambleas, Reglamento de Sanciones, Código de Ética, y toda reglamentación y/ o directiva relacionada a su función de Directivo, en la frecuencia, medio y forma más adecuada;
- e. Presentar al presidente del Consejo de Administración, propuestas sobre mejoras a los sistemas procedimientos o Reglamentos establecidos.

Obligaciones:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas y asociativas con FINANCOOP, y el sistema financiero debidamente comprobado;
- b. Tener un monto promedio mensual acumulado durante el periodo que ejerce como directivo titular, de ahorros mínimo en cualquier modalidad equivalente al 60% de la UIT. Para el caso del Directivo suplente será el 40% de la UIT.;
- c. Presentación de su Declaración Jurada de Bienes al Consejo de Vigilancia, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección;
- d. Participar en los programas de voluntariado organizado por la Cooperativa, debidamente convocado;
- e. Asistir obligatoriamente a las actividades de educación para Directivos que establezca FINANCOOP, salvo que deje constancia de su desistimiento por razones justificadas, o acredite haber llevado dicha capacitación;
- f. Cumplir los acuerdos tomados de su propio Consejo o Comité, salvo que haya dejado Constancia de su desacuerdo en el mismo acuerdo, siempre sujeto a Ley, Estatuto y los Reglamentos correspondientes;
- g. Rendir cuenta del dinero de la Institución en un plazo máximo de cinco días útiles desde la culminación de la Comisión de Servicio o tarea desempeñada; caso contrario deberá remunerar a FINANCOOP los intereses correspondientes a la tasa más alta vigente de acuerdo al Reglamento de Créditos y Recuperaciones;
- h. Difundir y promover el cooperativismo y la historia y servicios que se ofrece a los socios y la comunidad;
- i. Desempeñar satisfactoriamente los encargos que les sean encomendados, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo o Comité que conforma;
- j. Cumplir los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en

Asamblea General.**Artículo 41°.- Consideraciones específicas.**

Las siguientes, son consideraciones específicas para el Directivo:

- a. Los miembros de los Consejos y Comités, no pueden desempeñar cargos ejecutivos, ni desarrollar funciones o acciones administrativas de FINANCOOP;



- b. Las funciones del Directivo son personales e indelegables;
- c. No pueden ejercer el cargo de Directivos, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en la Ley de Cooperativas y las disposiciones que emita la entidad competente;
- d. Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un Directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el Acta de su Consejo o Comité su disconformidad y/ ó voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo de tres días hábiles de haber tomado conocimiento del acuerdo adoptado. La responsabilidad solidaria alcanza al Gerente General por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia u objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare en la forma y el término que establezca este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 42°.- Atribuciones de los Directivos suplentes.

Los Directivos suplentes reemplazan a un Directivo titular por ausencia temporal o definitiva de éste, es decir por licencia aprobada de su Consejo o Comité, o por las causales de vacancia señaladas en el artículo 44° del presente Estatuto a los titulares, con sus mismos derechos y facultades del titular, por el tiempo establecido en la licencia concedida y/o hasta únicamente por el término del mandato del Directivo suplente.

Artículo 43°.- Pérdida de la Condición de Directivo.

Se pierde la condición de Directivo, por las siguientes causales, debidamente comprobadas:

- a. Enajenación total de sus aportes como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con FINANCOOP;
- b. Estar incurso en las causales de incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 17° del presente estatuto;
- c. Haber sido condenado por acto doloso;
- d. Por enfermedad grave o impedimento físico, debidamente comprobado;
- e. Actuar en contra de los intereses de FINANCOOP, causando daño o difamación por escrito o verbalmente que perjudique a la Institución o a sus representantes.

El procedimiento de aplicación de todas las causales previstas en este Artículo, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de FINANCOOP. Para todos los casos su exclusión o remoción será acordada por la Asamblea General, con excepción del inciso "a", "b" y "c" que serán aplicables automáticamente, correspondiendo al Consejo de Administración informar al Consejo o Comité comprendido y a la Asamblea General inmediata de producido tal hecho.

Artículo 44°.- Vacancia.

La vacancia de los Directivos se produce por:



- a. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos "a" y "b" del artículo 17° de este Estatuto;
- b. Estar incurso en las causales señaladas en los incisos "a", "b" y "c" del artículo 43° de este Estatuto;
- c. Percibir de FINANCOOP, remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad, a excepción de la Dieta que como Directivo y/o Delegado designado en Comisión por Asamblea General le corresponde;
- d. Por inasistencia injustificada a dos (2) Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en forma consecutiva o cuatro (4) no consecutivas durante un periodo anual (enero - diciembre);
- e. Por inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas durante su respectivo período de mandato como Delegado;
- f. En caso que el cargo de Presidente del Comité de Educación quedare vacante producirá también la separación como miembro del Consejo de Administración y viceversa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 45°.- Las sanciones aplicables a los Socios en general, Delegados y a los miembros de los Consejos y Comités estarán comprendidas en el Reglamento de Sanciones de FINANCOOP.

En el citado Reglamento que será aprobado por Asamblea General, se establecerán los niveles de sanción, ámbitos de competencia, procedimiento de aplicación de sanciones, guardando estricta observancia del derecho al debido proceso, en concordancia con los principios cooperativos de justicia y equidad.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 46°.- Naturaleza y composición: El Consejo de Administración es el órgano encargado de la dirección y administración de la cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto; está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, y son elegidos por la Asamblea General.

Artículo 47°.- Instalación: El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los ocho (8) días posteriores a la Asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente.

Artículo 48°.- Sesiones y Quórum: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente, cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la



mayoría de los consejeros titulares o el Gerente. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

Artículo 49°.- El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento correspondiente. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los dirigentes del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. Cada consejero tiene derecho a un voto; en caso de empate quien decide es el que preside la sesión.

Artículo 50°.- El Consejo de Administración puede realizar sesiones no presentes, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier integrante puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Artículo 51°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Dirigir la administración de FINANCOOP, a través de políticas de gestión en la marcha administrativa, económica y financiera;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos;
- c. Elegir de su seno a su Presidente, Vice-presidente y Secretario;
- d. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del Comité Electoral;
- e. Dictar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes;
- f. Proponer la aportación que deben suscribir los Socios a la Asamblea General;
- g. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la Asamblea General y convocar a Asamblea General con determinación de su agenda;
- h. Aprobar los planes operativos, propuestos por la Gerencia General, complementados con los tarifarios, productos y servicios que sustenten la operatividad y viabilidad de dichos planes; asimismo, los Proyectos Específicos; Financieros, Operativos, y de Inversión, marginales a los Planes Estratégicos y Operativos propuestos por la Gerencia General, y que por su relevancia impactan en la Gestión y Dirección de la Cooperativa, cuando tales proyectos superen el 10% de los Activos Totales. Todo lo descrito, se evaluará mensualmente en sesión del Consejo;
- i. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones con relación a los Activos Netos, superen el diez por ciento (10%) y hasta el treinta por ciento (30%) para adquisición o enajenación, y en el caso de gravámenes dichas operaciones superen el diez por ciento (10%) y hasta el treintaicinco por ciento (35%) de los Activos Totales;
- J. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa;



- k. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia general adopte, para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de esta;
- l. Aceptar los actos de liberalidad que se constituya a favor de la Cooperativa;
- m. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia;
- n. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias;
- o. Ratificar la admisión y retiro de socios aprobado por el Comité de Admisión y aplicar las sanciones de su competencia, por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos;
- p. Fijar a propuesta del Gerente General los límites máximos de los gastos para remuneraciones fijas y eventuales;
- q. Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la Ley y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General;
- r. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos;
- s. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito;
- t. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con determinación de su Agenda, y elecciones anuales;
- u. Convocar al Proceso de Elecciones para Delegados de FINANCOOP, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones;
- v. Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes, en la organización;
- w. Elegir y remover al Gerente General y a propuesta de éste a los funcionarios del siguiente nivel, fijando en ambos casos su remuneración;
- x. Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la gerencia general de la Cooperativa, cuando en esta no exista plaza de Gerente General rentado o fuere necesario reemplazarlo por un plazo no mayor a 120 días;
- y. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables, pudiendo delegar esta función en la Gerencia General, y/o funcionario que éste proponga.
- z. Aprobar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas de acuerdo a las regulaciones de la autoridad competente;
- aa. Proponer previo acuerdo, a la Asamblea General propuestas de revisión, reforma o modificación del Estatuto y Reglamentos en el extremo de su competencia y de la misma Asamblea General;
- bb. Aprobar designación de funcionario de FINANCOOP, a propuesta del Gerente General para ejercer interinamente la Gerencia General, no pudiendo ejercer dicho



- cargo por un periodo mayor de treinta (30) días calendario, ni recibir remuneración adicional;
- cc. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno;
 - dd. Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos;
 - ee. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales de orden asociativo, que le permitan el logro de sus objetivos, designando a Dirigentes, Delegados y/o Socios hábiles según cada caso, quienes representarán a FINANCOOP ante estos organismos;
 - ff. Aprobar la contratación de la sociedad de Auditoría Externa, sobre terna presentada por el Consejo de Vigilancia;
 - gg. Designar a los representantes de FINANCOOP en las empresas donde se tenga participación de accionariado, pudiendo ser Dirigentes, Delegados o Socios. Además, con la aprobación de los Directorios de dichas empresas, la participación del Gerente General será designándolo como Director Gerente;
 - hh. Aprobar la contratación de asesores, por necesidad de servicios de apoyo a la gestión del Consejo;
 - ii. Nombrar Comisiones para tareas específicas, y aceptar la dimisión de sus miembros; su conformación se regula a través del Artículo 69° de este Estatuto;
 - jj. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriesen el Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y/o el Comité Electoral.
 - kk. Aprobar la propuesta de la Gerencia General sobre la distribución de remanentes, excedentes y emisión de obligaciones, y someterlas a Asamblea General.
 - ll. Depurar anualmente el registro de socios;
 - mm. Establecer la cuota de mantenimiento propia de los servicios de la Cooperativa para el caso de operaciones con socios;
 - nn. Ejercer las demás atribuciones de su competencia, según la Ley y el Estatuto;
 - oo. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia General.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

Artículo 52°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General;
- b. Ser el conducto de comunicación y coordinación operativa de los Socios, Delegados, Directivos, Consejos, Comités y Comisiones en la dinámica organizacional, para el buen desarrollo de las funciones y sus responsabilidades;



- c. Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de esta, dirimiendo en caso de empate en las votaciones que se realicen;
- d. Suscribir la correspondencia oficial;
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración;
- f. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de Agenda y convocatorias de las Asambleas Generales y Sesiones del Consejo de Administración;
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario de Administración las convocatorias a las Asambleas Generales, las Actas de Asambleas Generales, las Fichas de Admisión de Socios, la correspondencia asociativa, Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración;
- h. Ejercer las funciones de Gerente General hasta que asuma el cargo quien debe desempeñarlo, según disposiciones legales vigentes;
- i. Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión;
- j. Suscribir los Estados Financieros de FINANCOOP y cualquier otro documento que en su caso por disposición del presente Estatuto, Reglamentos y la Ley lo establezca;
- k. Abrir con el Gerente General cuentas bancarias, firmar cheques, pagares y otros compromisos de crédito inherentes a la actividad económica de la Cooperativa. Así como autorizar conjuntamente con el Gerente General las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo de Administración;
- l. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros;
- m. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa viendo que se cumplan las disposiciones del presente estatuto, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- n. Redactar la Memoria anual.

Artículo 53°.- Atribuciones del Vice-Presidente: En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vice-Presidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél. Presidirá el Comité de Educación.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

Artículo 54°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Llevar los libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración;



- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley;
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos;
- d. Firmar con el Presidente o Gerente General los documentos que requieran este requisito;
- e. Firmar con el Presidente las actas, poderes, y las resoluciones o transcripción de acuerdos;
- f. El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- g. Efectuar otras funciones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.

CAPITULO IX SUPLENTES

Artículo 55°.- Los suplentes deberán actuar como titulares en caso de vacancia o cuando el Consejo de Administración apruebe la solicitud de licencia de algún titular.

CAPITULO X DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 56°.- Naturaleza y Composición: El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de las actividades de la cooperativa, está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente.

Artículo 57°.- Sesiones y Quórum: El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, en cualquier momento para fines específicos.

Las citaciones a sesiones, serán realizadas por el Presidente o cuando los solicite por escrito uno de los consejeros titulares. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

Artículo 58°.- Instalación: El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la Asamblea, y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

En caso de exclusión, renuncia o fallecimiento del Presidente, asumirá el cargo el Vice-Presidente, quién a su vez será reemplazado por el secretario y éste por el suplente.

Artículo 59°.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a. Elegir en su seno a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros;



- c. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
- d. Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades;
- e. Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia;
- f. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa o los que esta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- g. Disponer, cuando lo estime correspondiente, la realización de arquezos de caja y auditorías;
- h. Velar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley, y verificar la veracidad de las informaciones contables;
- i. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuera parte;
- J. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1.-En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - 2.- Cuando se trate de graves infracciones de la ley, de este estatuto y/o de los acuerdos de la Asambleas General.
- k. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa;
- l. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- m. Todas las demás atribuciones que específicamente le confiere el artículo 31 ° de la Ley General de Cooperativas, con prescindencia de observaciones y pronunciamientos sobre la eficacia de los actos administrativos de la cooperativa;
- n. Evaluar los informes de la auditoría interna y externa, y efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas;
- o. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

Artículo 60°.- Producida la objeción a que se refiere el inciso 21) del Art. 31 de la Ley General de Cooperativas, se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular.

CAPITULO XI DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 61°.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar y evaluar los programas de educación cooperativa, de cuya ejecución da cuenta la Gerencia.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un suplente, uno de los cuales será el Vice-Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá; y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se elegirá al Vice-Presidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio reglamento. El quórum



quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

CAPITULO XII DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 62°.- El Comité Electoral estará a cargo de las Elecciones Anuales en las que deberán renovarse los tercios de los Socios y/o Delegados Hábiles y los procesos de elección de los miembros de los Consejos y Comités. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El Comité Electoral funcionará durante los meses de diciembre a marzo de cada año.

Sus funciones se rigen por el Reglamento de Elecciones y su propio Reglamento Interno. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- b. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- c. Proponer la modificación y/o interpretación del Reglamento de Elecciones para someterlo a consideración de la Asamblea General.

Su naturaleza se arregla de acuerdo a la ley vigente y la autoridad competente.

CAPITULO XIII DEL COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO

Artículo 63°.- El Comité Técnico de Crédito es un órgano de Apoyo del Consejo de Administración. Estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Consejo de Administración y el mandato será de un (01) año. Al instalarse se nombrará un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

Sus funciones se regirán de acuerdo a su propio reglamento. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

Artículo 64°.- El Comité Técnico de Créditos se reunirá por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Dos (02) de sus miembros constituirán quórum.

Artículo 65°.- El Comité Técnico de Créditos, elaborará el reglamento y normas para la concesión de préstamos, las cuales serán sometidas al Consejo de Administración para su aprobación.



Artículo 66°.- El Comité Técnico de Créditos, resolverá directamente y/o por intermedio de los funcionarios del Área del crédito, las solicitudes de préstamo de los socios. El Comité estará autorizado para realizar investigaciones y solicitar información que sea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada préstamo y su plan de pago individual.

CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE ADMISIÓN

Artículo 67°.- El Comité Admisión es un órgano de Apoyo del Consejo de Administración. Estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Consejo de Administración y el mandato será de un (01) año. Al instalarse elegirán de entre sus miembros Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

Artículo 68°.- El Comité Admisión ejercerá sus funciones de acuerdo a las directivas señaladas por el Consejo de Administración, concordantes con su reglamento y normas pertinentes.

CAPITULO XV DE LAS COMISIONES

Artículo 69°.- Las Comisiones que se designen, son de carácter transitorio y tendrán exclusivamente la calidad de órganos auxiliares temporales de ejecución, consulta u otras formas de colaboración interna, que no constituyen relevación de las atribuciones de los órganos de FINANCOOP, constituidos y regulados de acuerdo con el presente Estatuto.

Los tipos de Comisiones, duración y consideraciones, en general son:

- a. Cuando las Comisiones son nombradas por la Asamblea General, deberá estar conformadas hasta por tres Socios y/o Delegados hábiles no Directivos en el momento en que desarrollan sus funciones; sus miembros tienen derecho a dieta aprobada en la Asamblea General que se constituye la Comisión.
- b. Cuando las Comisiones son nombradas por el Consejo de Administración, estarán conformadas hasta por cinco miembros, pudiendo estar conformadas por Socios, Delegados y/o Directivos hábiles; en todos los casos, dichas Comisiones deben estar presidida por un Directivo en ejercicio. Los miembros de estas Comisiones no tienen derecho a pago de dieta.

La duración de dichas comisiones no debe de exceder de sesenta (60) días calendario, a partir del inicio de sus funciones.

CAPITULO XVI DEL GERENTE GENERAL

Artículo 70°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:



- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleado, contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y las que según Ley correspondan al Gerente General;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa;
- c. Responsable de la elaboración de los Planes Estratégicos, Operativos y presupuestos anuales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración; dichos planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias, serán revisados mensualmente en su ejecución de Ingresos y Gastos, disponiendo los ajustes necesarios e informados mensualmente al Consejo de Administración. Dichos planes, deben estar soportados con herramientas que garanticen la eficiencia y viabilidad de los mismos, para la estructura, recursos tecnológicos y colaboradores de FINANCOOP; tanto en productos y servicios, los tarifarios, campañas, estrategias operativas como toda acción gerencial que en su conjunto sea parte del plan operativo;
- d. Planificar, organizar, controlar y dirigir la administración y finanzas de FINANCOOP, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración. Disponer el desarrollo y operación de todos los servicios financieros y no financieros no privativos por el Consejo de Administración, regulados para las cooperativas de ahorro y crédito dentro del marco de la ley;
- e. Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración;
- f. Proponer al Consejo de Administración, la contratación y remoción de funcionarios del siguiente nivel después del cargo de Gerencia General;
- g. Proponer al Consejo de Administración el otorgamiento de facultades específicas a funcionarios de la Cooperativa, para una mejor administración en la misma;
- h. Aprobar la contratación, nombramiento, remuneración, promoción de los trabajadores con arreglo a la reglamentación en su caso y a la Ley;
- i. Asesorar en lo que corresponde a su competencia, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y al Comité Electoral;
- J. Establecer las directivas necesarias de Control Interno para que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia dispongan de información de la marcha económica, financiera, administrativa y asociativa de FINANCOOP;
- k. Preparar los informes y documentos relacionados con la situación económica y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las normas legales vigentes, para las Asambleas Generales. La presentación de los mismos se hará en coordinación con el Consejo de Administración;



- l. Informar a la Asamblea General previa convocatoria por parte del Consejo de Administración, de la gestión efectuada en la ejecución del plan operativo de FINANCOOP;
- m. Informar en cada Sesión ordinaria mensual y por escrito, al Consejo de Administración con conocimiento del Consejo de Vigilancia, la gestión efectuada por su despacho y la organización a partir de la sesión precedente, de acuerdo a las políticas y parámetros establecidos, con las disposiciones que en cada materia se haya dictado para la adecuada administración en la institución;
- n. Aprobar y emitir las directivas, manuales, reglamentos de FINANCOOP, dentro de su ámbito funcional que no sean privativos del Consejo de Administración, para la buena marcha de la institución;
- o. Emitir constancias, certificaciones o declaraciones juradas, respecto del contenido de los Libros y Registros de FINANCOOP. En el caso de documentos asociativos, deben ser puestos de conocimiento al órgano directivo para su aprobación correspondiente;
- p. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;
- q. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- r. Realizar los demás actos de su competencia, según la Ley y las normas internas.

Artículo 71°.- El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo anterior:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y bancarias.
- b. Girar y cobrar cheques dentro del límite que le señale el Consejo de Administración;
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la cooperativa;
- d. Aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, conocimiento, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y cualquier otro documento mercantil y civil dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración;
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas dentro del límite fijado por el Consejo de Administración;
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la cooperativa;
- g. Contratar el alquiler de cajas de seguridad, operar sobre ellas y cancelar el alquiler;
- h. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración;
- i. Comprar, vender, y gravar los bienes de la Cooperativa ya sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos privados o por escritura pública, siempre que las operaciones estén dentro de los límites fijados por el Consejo de Administración; así como suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bien con garantía mobiliaria, o hipoteca, así como sus correspondientes



cancelaciones y levantamiento de las mismas hasta el diez por ciento (10%) del total de activos de FINANCOOP;

- j. En general realizar todo tipo de operaciones financieras y no financieras que la ley le faculte, dentro de las autonomías previstas en el inciso precedente.

Artículo 72°.- El Gerente General responderá ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso;
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes;
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes;
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la cooperativa;
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa;
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa;
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas;
- J. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores y/o encargados de las oficinas u sucursales.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 73°.- El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- a. Las aportaciones de los socios;
- b. La Reserva Cooperativa;
- c. El excedente de reevaluación;
- d. Los resultados acumulados; y



- e. Los subsidios, donaciones, legados y otros recursos análogos que reciba a título gratuito.

Artículo 74°.- El Capital Social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios y que constaran en su estado de cuenta.

El Capital social inicial suscrito y pagado de la Cooperativa es de Trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles (S/. 380.00), entregado en el acto de su constitución

Artículo 75°.- Las aportaciones son indivisibles y tendrán un valor nominal que será determinado anualmente, por la Asamblea General.

Artículo 76°.- Los recursos de la Cooperativa se destinarán a efectuar operaciones propias del objeto de la Cooperativa, con las limitaciones y prohibiciones que establezca la autoridad administrativa estatal competente.

Artículo 77°.- Los excedentes e intereses que correspondan al socio, así como los depósitos y aportaciones que un socio tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ella hasta donde alcancen a extinguir otras, deudas exigibles a su cargo por obligaciones voluntarias o legales a favor de esta.

Artículo 78°.- Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a. No menos del 20 por ciento para la Reserva Cooperativa;
- b. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones;
- c. Los montos necesarios para fines específicos;
- d. El excedente será repartido entre los socios en proporción de las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa.

Artículo 79°.- Integrarán la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna: No menos del 20 por ciento para la Reserva Cooperativa;

- a. Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancia de capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario;
- b. La parte de la revalorización que le corresponda a esta reserva en aplicación con el artículo 49 de la Ley General de Cooperativas;
- c. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos;
- d. Los recursos de esta reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta de activo que permita garantizar su adecuada conservación mientras que no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias.



La Reserva Cooperativa es irreparable; en consecuencia, los excluidos ni los herederos de todos ellos.

CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL

Artículo 80°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a cada socio o delegado hábiles.

En la Asamblea General Ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración leerá la memoria y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas y la seguridad de los bienes.

CAPITULO III DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 81°.- Libros.

Entre los principales Libros que debe llevar una Cooperativa se tiene:

- A. Actas de Asambleas Generales,
- b. Registro de asistencia a las Asambleas Generales,
- c. Registro de Socios,
- d. Actas de Consejos y Comités.
- e. Contabilidad, Libros principales
- f. Auxiliares que fueren necesarios.
- g. Otros que establezca la Ley.

En todos los casos, con su equivalencia en formato en sistema mecanizado ó electrónico de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 82°.- Legalización y custodia.

Los Libros de Actas, de Registro de Socios y los de Contabilidad, serán necesariamente legalizados de acuerdo a Ley; en aquellos que estén por medios mecanizados se complementarán sobre los procedimientos legales que para dichos casos corresponderán validar. Los Libros señalados en el artículo precedente son considerados como un valor de FINANCOOP y como tal deben permanecer en el local principal, en un recinto que garantice su custodia.



TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 83°.- La cooperativa podrá disolverse:

- a. Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios y/o delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b. Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.
- c. El acuerdo deberá ser comunicado al órgano supervisor competente en el término de cinco (5) días calendarios.

Artículo 84°.- La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros.

Artículo 85°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca y Seguros.

TITULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 86°.- El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los socios o delegados por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los socios o delegados hábiles presentes.

TITULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTATUTO

Artículo 87°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los dirigentes electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.



Segunda.- Los candidatos a directivos o delegados están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

Terminada las consideraciones sobre el punto antes mencionado, se aprueba el Estatuto con lo que se da por constituida la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financoop " Limitada.

Hugo Luis Tarazona Cerda
Presidente del Consejo de Administración

Jorge Alberto Aliaga Pino
Secretario del Consejo de Administración

